



Asamblea General

Distr. general
2 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Quinta Comisión

Temas 121 y 76 f) del programa

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001

Desarme general y completo: Armas pequeñas

Consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.1/54/L.42/Rev.1

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

Adición

Observaciones del Comité de conferencias presentadas de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General

1. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 35/10 A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, por el que la Asamblea decidió que todas las propuestas que afectaran al programa de conferencias y reuniones formuladas en los períodos de sesiones de la Asamblea General fueran examinadas por el Comité de Conferencias cuando se consideraran las consecuencias administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea, el Comité de Conferencias se reunió el 18 de noviembre de 1999 para examinar las consecuencias del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.1/54/L.42/Rev.1, que la Primera Comisión aprobó en votación registrada en su 25ª sesión, celebrada el 8 de noviembre.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en el documento A/C.1/54/L.42/Rev.1, se prestaría a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y a su comité preparatorio toda la asistencia necesaria, incluido el suministro de la información básica esencial y de los documentos pertinentes, así como la preparación de actas resumidas. En el párrafo 4 de la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas que tuvo ante sí la Primera Comisión (A/C.1/54/L.57) se señalaban a la atención las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 37/14 C, de 16 de noviembre de 1982, en que la Asamblea General reafirmó que no se levantarían actas resumidas de las sesiones de conferencias especiales o sus órganos preparatorios, con

excepción de las conferencias de codificación del derecho, para las cuales se determinarían las necesidades en cada caso. Los costos conexos de los servicios de conferencias figuran en el anexo del documento A/C.1/54/L.57.

1. En un documento de la Secretaría (A/AC.172/1999/CRP.11) que tuvo ante sí el Comité de Conferencias en sus sesiones 425ª y 426ª celebradas el 18 de noviembre y el 2 de diciembre de 1999, se citaban las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 37/14 C, de la Asamblea General. Se señalaba también que en el párrafo 6 de la misma resolución, tras hacer referencia a párrafos anteriores en que se establecían las disposiciones relativas a la redacción de actas de las sesiones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, se disponía que cualquier nueva excepción requeriría la aprobación expresa de la Asamblea mediante una resolución o decisión pertinente. Se mencionaba también la directriz No. 1 del anexo de la resolución 36/117 D, que dice que “todas las medidas relativas al control y a la limitación de la documentación que estén en vigor cuando se prepare o celebre una conferencia especial deberán aplicarse a la documentación preparada para esa conferencia, así como a todo órgano preparatorio que se designe”.

2. Se reiteraron las directrices existentes sobre las actas de las sesiones y la documentación para los órganos subsidiarios, así como sobre el derecho a actas resumidas para conferencias especiales y reuniones de sus órganos preparatorios, y se indicó que esas disposiciones se habían señalado a la atención de la Primera Comisión cuando estudió la cuestión.

3. Aunque se manifestó apoyo a la Conferencia y se reconoció su importancia, se cuestionó la necesidad de levantar actas resumidas de sus sesiones y de las reuniones de sus órganos preparatorios, especialmente en vista de las resoluciones y directrices de la Asamblea General sobre el control y limitación de la documentación. Además, se consideró que no existían ni información ni justificación suficientes para adoptar medidas sobre la materia. También se opinó que la prestación de servicios de actas resumidas favorecería a las delegaciones pequeñas que no podrían participar efectivamente en esas reuniones, así como a la sociedad civil.

4. El representante del Departamento de Asuntos de Desarme informó al Comité de Conferencias que las disposiciones de la resolución 37/14 C se habían señalado a la atención de los patrocinadores del proyecto de resolución, quienes habían respondido que “dada la importancia de la cuestión las actas resumidas serían un reflejo apropiado de las deliberaciones sobre las diversas políticas de los Estados y podrían transmitirse a sus respectivas sedes de gobierno a efectos de información”. En respuesta a una petición de que se invocaran otras razones para justificar la necesidad de actas resumidas el Departamento de Asuntos de Desarme celebró nuevas consultas con los patrocinadores sobre la cuestión, que dieron las razones siguientes:

a) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, que se celebraría en junio y julio de 2001, sería la primera de la Organización en que se estudien asuntos relativos al desarme desde la celebración, en 1988, del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a esa cuestión;

b) Teniendo presente la gran repercusión de las armas pequeñas en las zonas devastadas por conflictos y que se trata de un tema de gran interés para los países afectados y la sociedad civil, incluidas muchas organizaciones no gubernamentales, las actas resumidas de la Conferencia, cuya preparación se pide en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución de la Asamblea General sobre las armas pequeñas (A/C.1/54/L.42/Rev.1), servirían para presentar a la comunidad internacional una versión oficial de las deliberaciones.

5. Respondiendo a las preguntas formuladas, la Secretaría informó que, como se indicaba en el proyecto de resolución, el primer período de sesiones se celebraría en Nueva York del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000 y el comité preparatorio decidiría en ese primer período de sesiones la fecha y lugar de celebración de la Conferencia de 2001, así como las fechas y lugares de sus períodos de sesiones ulteriores. Toda petición de celebrarla en un lugar distinto de la sede establecida, que es Nueva York, se señalaría a la atención del Comité de Conferencias. Se informó también a éste de que en el caso de las conferencias especiales anteriores de las Naciones Unidas, salvo las de codificación del derecho, no se habían hecho excepciones en lo tocante a las actas escritas de las sesiones. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General tenían derecho a actas literales. Además, se aclaró que en el caso de que se trataba se pedían actas resumidas para la conferencia y los períodos de sesiones de su comité preparatorio. No se había propuesto la opción de transcripciones sin editar, porque la Primera Comisión era uno de los órganos que las había utilizado experimentalmente y había decidido no continuar haciéndolo. Se confirmó que el Departamento de Información Pública emitiría comunicados de prensa, conforme a la práctica existente para la cobertura de las reuniones públicas.

6. Las delegaciones hicieron otras observaciones en el sentido de que no había motivos para desviarse del procedimiento establecido teniendo presente en particular, que jamás se habían hecho excepciones con anterioridad, que las reuniones se celebrarían en Nueva York y que se emitirían comunicados de prensa. Sin embargo, se volvió a plantear el asunto de las delegaciones pequeñas que no podrían hallarse presentes en todas las actividades.

7. En las consultas entre los miembros se examinaron las cuatro opciones siguientes:

1. Actas resumidas de los dos últimos períodos de sesiones del comité preparatorio;
2. Actas resumidas de los períodos de sesiones primero y último del comité preparatorio;
3. Actas resumidas de la conferencia únicamente;
4. Actas resumidas de las sesiones en que se tomen decisiones.

8. Se debatieron las distintas opciones y ninguna de ellas tuvo apoyo suficiente para ser recomendada.
